



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 12738 (2011-00007)

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **ALEJANDRINO SERRANO ORTIZ**, identificado con C.C. No. 12.458.970, quien permanece privado de la libertad en el Epams Girón, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Juzgado vigila las penas de 320 meses de prisión y multa de 6.800 SMLMV y la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 160 meses, impuesta a **ALEJANDRINO SERRANO ORTIZ**, por el JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, en sentencia del 24 de noviembre de 2011, en calidad de coautor por la comisión del punible en concurso homogéneo de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso heterogéneo con el delito de SECUESTRO SIMPLE y autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, según hechos ocurridos el 9 de agosto de 2003, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 17 de enero de 2017, fecha en la que fue dejado a disposición de este Juzgado por el Homólogo Quinto de Ejecución de Penas y medidas de la Ciudad, al concederle la libertad por pena cumplida dentro del proceso con NI 2353.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 26 de junio de 2012.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio GESDOC 2021EE0019631 del 8 de febrero de 2021-*ingresado al Juzgado el 17 de marzo de 2021*-, el Director del Epams Girón, remitió documentos para estudio de Redención de Pena en favor del sentenciado **ALEJANDRINO SERRANO ORTIZ**, que corresponden a los siguientes:

-Copia de cartilla biográfica



-Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16294125	01/02/2016 a 24/04/2016	TRABAJO	568
	25/04/2016 a 30/04/2016	ESTUDIO	30
16443267	01/05/2016 a 31/10/2016	ESTUDIO	696
16610167	01/11/2016 a 31/03/2017	ESTUDIO	606
16696098	01/04/2017 a 30/06/2017	ESTUDIO	336
16779352	01/07/2017 a 30/09/2017	ESTUDIO	324
16858198	01/10/2017 a 31/12/2017	ESTUDIO	360
16926971	01/01/2018 a 31/03/2018	ESTUDIO	354
17040796	01/04/2018 a 30/06/2018	ESTUDIO	354
17251647	01/07/2018 a 30/09/2018	ESTUDIO	354
17462022	01/10/2018 a 07/12/2018	ESTUDIO	282
	08/12/2018 a 28/02/2019	TRABAJO	536
17597088	01/03/2019 a 30/09/2019	TRABAJO	1432
17703225	01/10/2019 a 31/12/2019	TRABAJO	608
17800175	01/01/2020 a 31/03/2020	TRABAJO	616
17881574	01/04/2020 a 30/06/2020	TRABAJO	624
17979022	01/07/2020 a 30/09/2020	TRABAJO	632
18020801	01/10/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	632
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			3696
TOTAL HORAS DE TRABAJO			5648

- Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	08/12/2015 a 07/06/2016	EJEMPLAR
S/N	08/06/2016 a 07/09/2016	REGULAR
S/N	08/09/2016 a 07/12/2017	BUENA
S/N	08/12/2017 a 07/03/2018	MALA
S/N	08/03/2018 a 31/12/2020	BUENA

- Orden de trabajo No 3333115, fecha de generación 05/02/2021, en la que se certifica que mediante acta No 421-02001-2014 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno SERRANO ORTIZ, está autorizado para trabajar en RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, SECTOR RECUPERADOR AMB. PASO INICIAL, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS, a partir del 16/04/2014 y hasta el 24/04/2016.



- Orden de trabajo No 4082817, fecha de generación 05/02/2021, en la que se certifica que mediante acta No 421-0272018 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno SERRANO ORTIZ, está autorizado para trabajar en ANUNCIADOR ALTA, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADOS Y FESTIVOS, a partir del 08/12/2018 y hasta NUEVA ORDEN.

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (Las subrayas son nuestras)".

Sin embargo, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Entonces con fundamento en lo anterior y realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley 1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normatividad citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado de marras al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a ALEJANDRINO SERRANO ORTIZ, en total de **510 días (192 DÍAS POR ESTUDIO y 318 DÍAS POR TRABAJO)**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de BUENA y su desempeño SOBRESALIENTE.

Sin embargo, no habrá lugar a reconocimiento de pena al sentenciado de los certificados de cómputos y por los periodos que se relacionan a continuación, toda vez, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias a partir del **17 de enero de 2017**, que son:



CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16294125	01/02/2016 a 24/04/2016	TRABAJO	568
	25/04/2016 a 30/04/2016	ESTUDIO	30
16443267	01/05/2016 a 31/10/2016	ESTUDIO	696
16610167	01/11/2016 a 30/11/2016	ESTUDIO	120
	01/12/2016 a 31/12/2016	ESTUDIO	126
	01/01/2017 a 16/01/2017	ESTUDIO	63
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			1035
TOTAL HORAS DE TRABAJO			568

Igualmente, no se reconocer3 pena al condenado de los certificados de c3mputos y por los interregnos que se relacionan a continuaci3n, toda vez, que la calificaci3n de su conducta fue en el grado de "MALA", a saber:

CERTIFICADO	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
16858198	08/12/2017 a 31/12/2017	ESTUDIO	88
16926971	01/01/2018 a 31/01/2018	ESTUDIO	126
	01/02/2018 a 28/02/2018	ESTUDIO	114
	01/03/2018 a 07/03/2018	ESTUDIO	25
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			353

Sumando los anteriores c3mputos nos arrojan un total de **1388 horas de estudio** y **568 horas de trabajo no redimidas**.

No obstante lo anterior, como quiera que las **1035 horas de estudio** y **568 horas de trabajo** arriba citadas, en esta oportunidad no son objeto de redenci3n, pues como se advirti3 el acriminado de marras se encuentra privado de libertad por cuenta de estas diligencias a partir del **17 de enero de 2017**, toda vez, que desde dicha calenda fue dejado a disposici3n de este Juzgado por el Hom3logo Quinto de Ejecuci3n de Penas y medidas de la Ciudad, al concederle la libertad por pena cumplida dentro del proceso con **NI 2353**, por tanto, se ordena **OFICIAR** ante el citado Juzgado-Quinto de ejecuci3n de penas y medidas de la Ciudad-, para que informe a este despacho, si los certificados de c3mputos **No 16294125**, **No 16443267** y **No 16610167**, por el periodo comprendido entre el **01/02/2016** al **16/01/2017**, fueron objeto de estudio a **SERRANO ORTIZ**, dentro de las diligencias con **NI 2353**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCI3N DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a **ALEJANDRINO SERRANO ORTIZ**, en cuantía de **510 días (192 DÍAS POR ESTUDIO y 318 DÍAS POR TRABAJO)**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO REDIMIR pena al sentenciado, en un total de **1388 horas de estudio y 568 horas de trabajo**, de los certificados y por los períodos señalados en la fracción motiva de este proveído.

TERCERO: OFICIAR ante el Juzgado Quinto de ejecución de penas y medidas de la Ciudad, para que informe a este despacho, si los certificados de cómputos **No 16294125, No 16443267 y No 16610167**, por el período comprendido entre el **01/02/2016 al 16/01/2017**, fueron objeto de estudio a **SERRANO ORTIZ**, dentro de las diligencias con **NI 2353**.

CUARTO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.

bsbm

